



# GOBIERNO REGIONAL ICA DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 119 -2023-GORE-ICA-DRA.

Ica, 27 MAR 2023

## VISTO:

El petitorio de reconocimiento y pago de Subsidio por Fallecimiento y Subsidios por Gastos de Sepelio y Luto, formulado por **Doña Rosa María Morón Hernández**;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso con número de Registro N° 1337-2022-GORE-ICA-GRDE/DRA de fecha 03 de Octubre del 2022, se apersona a la instancia **Doña Rosa María Morón Hernández**, pensionista de esta institución, solicitando Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto de su señora Madre **Doña Esther Hernández Romero**, quien ha fallecido el 02 de Setiembre del 2022, para el efecto adjunta la documentación sustentatoria de su pretensión, copia de DNI, acta de defunción, certificado de defunción, Boleta de Venta Electrónica B001-00003248 de la Sociedad de Beneficencia de Ica con Ruc 20178825110, Funeraria Zarate E.I.R.L. Boleta de venta electrónica Ruc 20494236592 EB01 – 301;

Que, mediante Informe N° 065-2022-GORE.ICA-DRA-AO/EP-DDOS, El Responsable del Equipo Personal de la Oficina de Administración, da cuenta que lo solicitado por la pensionista de esta Institución **Doña Rosa María Morón Hernández**, es **PROCEDENTE**, correspondiéndole el monto único de **S/1, 500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Soles)** por el concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, asimismo el Subsidio por Fallecimiento de su señora Madre **Doña María Esther Hernández Romero**, el monto único de **S/1, 500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Soles)**, ello por las consideraciones expuestas en el D. Supremo N° 005-90-PCM, **Artículo 144°**.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; en ese mismo sentido en el **Art. 145°** El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, de la revisión de la documentación aportada se advierte que **Doña Rosa María Morón Hernández**, pensionista de esta institución ha acreditado ser hija de **Doña María Esther Hernández Romero**, mediante Acta de Protocolización de Sucesión Intestada N° 229 de fecha 26.10.2022, donde se le declara como heredera legal en calidad de hija de la causante, lo que se encuentra publicitado en la partida N° 11183040 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Ica, por lo cual resulta procedente su pretensión de cobro del beneficio de Subsidio por Fallecimiento, conforme a lo previsto por el Art. 144° del D.S. N° 005-90-PCM, asimismo se advierte que la recurrente ha acreditado los gastos realizados por Sepelio y Luto de su extinta Madre con Boleta de Electrónica N° BFE3 – 3929 Parque del Recuerdo, con R.U.C. N° 20606054565 y con Boleta de Venta N°0001 – 0000092 de la Funeraria Sánchez II RUC 10611376966, copia de DNI del recurrente, asimismo resulta procedente su pretensión de cobro del beneficio de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, conforme a lo previsto en el Art. 145°, del D.S. N°005-90-PCM, concordante con el Art. 149 de la citada norma legal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019 se establece reglas sobre los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, estableciendo en su Art. 6 Ingreso por condiciones especiales: numeral 6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, lo siguiente:

- **Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.
- **Subsidio por fallecimiento:** Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, en su Art. 4° establece los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público



# GOBIERNO REGIONAL ICA DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 119 -2023-GORE-ICA-DRA.

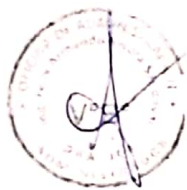
Ica,

21 MAY 2023

nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, y son los siguientes:

- **Subsidio por Fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

- **Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario Completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.



Que, mediante Informe N°022-2023-DRA-OPA/EPRE, emitido por la Dirección de Planificación hace de manifiesto que "SI" cuenta con Presupuesto en la Partida Especifica N° 22.21.32 "Gastos de Fallecimiento, Sepelio y Luto – del Personal Activo", para atender lo solicitado por **Doña Rosa María Morón Hernández**, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 – del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a lo Expuesto, y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, D. Legislativo N° 276 y su reglamento D. Supremo N° 005-90-PCM, D.U. N° 038-2019, D.S. N° 420-2019-EF, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444, D. Legislativo N° 1440, y Ley 31365.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y PAGAR** a favor de **Doña Rosa María Morón Hernández** pensionista de esta institución, la suma de **UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00)** por el concepto de **Subsidio por fallecimiento**, por el deceso de su señora Madre **Doña María Esther Hernández Romero**, ello en mérito de las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y PAGAR** a favor de **Doña Rosa María Morón Hernández** pensionista de esta institución, la suma de **UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00)** por el concepto de **Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto**, por el deceso de su señora Madre **Doña María Esther Hernández Romero**, ello en mérito de las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Administración a abonar la cantidad establecida en el artículo precedente, con cargo al presupuesto de la Partida Especifica N° 22.21.32, de la Unidad Ejecutora 100 Región Ica – Agricultura (000814), según disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas  
DIRECTOR REGIONAL